

**LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO BOSQUES DEL LIMONAR, COMUNA 17, MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, DEPTO DEL VALLE DEL CAUCA, SE REGISTRÁ POR LOS SIGUIENTES ESTATUTOS:**

**CAPITULO I**



**DENOMINACIÓN, NATURALEZA, DURACIÓN, TERRITORIO, DOMICILIO, FINALIDADES Y PRINCIPIOS.**

**Artículo 1° DENOMINACIÓN**

La Entidad regulada por estos Estatutos se denominará: **J.A.C. del Barrio Bosques del limonar**, Comuna 17, Municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca. Personería Jurídica 0149 febrero 22 de 1995.

**Artículo 2° NATURALEZA:**

Esta Junta de Acción Comunal que en adelante llamaremos simplemente Junta, es una asociación cívica sin ánimo de lucro, integrada por las personas naturales residenciadas en su territorio, que aunando esfuerzos y recursos procurarán dar soluciones a las necesidades más sentidas de la comunidad.

**Artículo 3° TERRITORIO:**

La Junta desarrollará sus actividades dentro del territorio comprendido en los siguientes límites: Carreras 64 a 68 y Calles 13 a 14.

**Artículo 4° DOMICILIO:**

Para todos los efectos legales, el domicilio de la Junta es el Municipio de Cali.

**Artículo 5° DURACIÓN:**

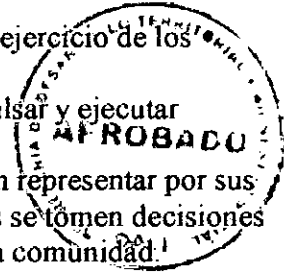
La Junta tendrá una duración indefinida, pero se disolverá y liquidará por disposición de la Asamblea, conforme a estos estatutos, o cuando la Secretaría de Desarrollo Comunitario del Depto. Del Valle le cancele su Personería Jurídica.

**Artículo 6° FINALIDADES:**

Las finalidades de la Junta son:

- a. Estudiar y analizar las necesidades, intereses e inquietudes de la comunidad, comprometiéndola en la búsqueda de soluciones.
- b. Establecer los procedimientos que permitan fomentar el derecho del liderazgo en la comunidad.
- c. Lograr que la comunidad esté permanentemente informada sobre el desenvolvimiento de los hechos, programas, políticas y servicios del Estado y de las Entidades que incidan en su bienestar y desarrollo.

- d. Capacitar a la comunidad para que participe en el ejercicio de los derechos y deberes ciudadanos.
- e. Fomentar las empresas de economía social e impulsar y ejecutar programas que promuevan el desarrollo integral.
- f. Lograr que las organizaciones comunales se hagan representar por sus líderes en las corporaciones públicas en las cuales se tomen decisiones que repercutan en la vida social y económica de la comunidad.
- g. Procurar obtener de las entidades oficiales la celebración de los contratos previstos en el Código del Régimen Municipal.
- h. Buscar la armonía en las relaciones interpersonales dentro de la comunidad para lograr el ambiente necesario que facilite su normal desarrollo.
- i. Establecer planes y programas relacionados con las necesidades, intereses y posibilidades de la comunidad.
- j. Contribuir a la economía de la comunidad, vigilando que los artículos ofrecidos al público no excedan los precios oficiales y que su calidad y peso se ajusten a los parámetros de las reglamentaciones vigentes, denunciando ante las autoridades competentes a aquellos que las infrinjan, y
- k. Velar por la vida, la integridad y bienes de todos los miembros de la comunidad, haciendo conocer a las autoridades administrativas y judiciales las conductas violatorias de la Ley o las que hagan presumir la comisión de hechos delictuosos o contravencionales.



Artículo 7º

**PRINCIPIOS:**

La Junta se orienta por los siguientes principios:

- a. La libertad de afiliación y retiro de sus miembros.
- b. Igualdad de derechos y obligaciones.
- c. Participación democrática en las deliberaciones y decisiones, y
- d. Ausencia de cualquier discriminación, en especial por razones políticas partidistas, religiones, sociales o de raza.

**CAPITULO II  
DE LOS AFILIADOS**

Artículo 8º

**REQUISITOS:**

La persona natural, para afiliarse a la Junta debe reunir los siguientes requisitos:

- a. Ser persona natural.
- b. Poseer documento de identidad.
- c. Ser mayor de quince (15) años.
- d. Residir dentro del territorio de la Junta,

- e. No estar impedido por condena judicial.
- f. Saber leer y escribir.



**Artículo 9° RESIDENCIA:**

Por residencia se entiende el sitio donde la persona tiene su vivienda o en donde desarrolla sus actividades económicas, en calidad de propietario..

**Artículo 10° IMPEDIMENTOS PARA AFILIARSE:**

Aún cuando se llenen los requisitos del Artículo 8°, NO PODRÁN afiliarse a la Junta las personas que se encuentren en cualquiera de las siguientes situaciones:

- a. Estar afiliados a otra Junta de Acción Comunal.
- b. Estar desafiliadas o suspendidas por cualquier organismo comunal y mientras la sanción esté vigente.
- c. Desempeñar cargos en las oficinas oficiales de Acción Comunal, en las dependencias que ejerzan control fiscal sobre organismos comunales o los que impliquen jurisdicción y mando en el Municipio.
- d. No inscribirse en un comité de trabajo.

**Artículo 11° DERECHOS DEL AFILIADO:**

El afiliado tiene los siguientes derechos:

- a. Elegir y ser elegido para desempeñar cargos en la Junta o representación en ésta.
- b. Participar y opinar en las deliberaciones de los órganos de la Junta a los cuales pertenezca y ejercer el voto para la toma de decisiones.
- c. Fiscalizar la gestión económica examinando los libros y demás documentos y solicitar informes a cualquier dignatario de la Junta.
- d. Tener acceso preferencial, con la familia, a los servicios públicos administrados por la Junta.
- e. Asistir a las reuniones de la Directiva en las cuales tendrá voz pero no voto.
- f. Participar de los beneficios de la organización.
- g. Participar en la elaboración del programa y exigir su cumplimiento.
- h. Participar en la revocatoria del mandato a los elegidos.
- i. A que le certifiquen las horas requeridas en el servicio social obligatorio, siempre y cuando haya realizado labor meritoria y de acuerdo con los parámetros trazados por el Ministerio de Educación.
- j. Los dignatarios de la JAC deberán ser atendidos por lo menos dos veces al mes, en días no laborables por las autoridades del respectivo Municipio.

**Artículo 12° DEBERES DEL AFILIADO:**

El afiliado tiene los siguientes deberes:



- a. Asistir a las reuniones de los órganos de la Junta de los cuales forma parte y votar con responsabilidad.
- b. Trabajar activamente en los planes y programas acordados por la Junta.
- c. Conocer y cumplir los Estatutos y reglamentos de la Junta de Acción Comunal y las disposiciones legales que regulen la materia.
- d. Estar inscrito y participar en un Comité de Trabajo, exceptuando al Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Secretario, Fiscal, Conciliadores, Delegado a la Asociación y miembros de los Comités Empresariales.
- e. Respetar y hacer respetar el derecho a la honra y buen nombre de la JAC y sus dignatarios.

**Artículo 13° INSCRIPCIÓN**

La inscripción como afiliado es un derecho que tienen las personas que reúnan los requisitos del artículo 8°, y a petición del interesado, el Secretario lo anota en el libro de Registro de Afiliados.

**Artículo 14° DESAFILIACIÓN**

La calidad de afiliado a la JAC se perderá por:

- a. Apropiación, retención o uso indebido de los bienes, fondos, documentos, libros o sellos legales de la JAC.
- b. Uso arbitrario del nombre de la JAC para beneficio personal.
- c. Por violación de las normas legales y estatutarias.

**PARÁGRAFO 1.** La sanción procederá una vez exista un fallo de instancia competente, previo el debido proceso.

**CAPITULO III  
ORGANOS DE LA JUNTA**

**Artículo 15° ORGANOS:**

Los órganos de esta Junta son:

1. La Asamblea o la Asamblea de Delegados
2. La Directiva
3. La Fiscalía
4. Los Comités de Trabajo
5. Los Comités Empresariales, y
6. El Comité Conciliador

**PARÁGRAFO 1.** Como órgano consultivo para la toma de decisiones que sobrepasen la cobertura de los afiliados y como órgano para la toma de decisiones de carácter general en las que participen los afectados, se podrá convocar a la Asamblea en la cual participarán con voz y voto además de los afiliados a la JAC, las personas naturales con residencia en el territorio y

con interés en los asuntos a decidir ( Arts. 2 y 78 CPN ). Todas las personas tienen derecho a participar en las decisiones de su interés.

PARÁGRAFO 2. Los órganos que no estén claramente reglamentados en los presentes Estatutos, lo serán por la Junta Directiva.



#### **CAPITULO IV DE LA ASAMBLEA**

##### **Artículo 16º DEFINICIÓN Y FUNCIONES:**

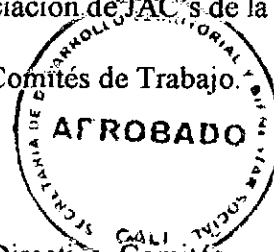
La Asamblea es la máxima autoridad de la Junta y como tal tiene las siguientes atribuciones:

- a. Decretar la constitución o disolución de la Junta
- b. Adoptar y reformar los estatutos, los cuales solamente entrarán a regir cuando sean sancionados por la Secretaría de Desarrollo Comunitario del Depto del Valle.
- c. Remover en cualquier tiempo, cuando lo considere conveniente, a los Dignatarios o empleados de la Junta.
- d. Determinar y autorizar la ordenación de gastos y la celebración de contratos a cargo de los órganos y dignatarios de la junta que a continuación se relacionan:

1. **ASAMBLEA:** Más de 10 salarios mínimos mensuales, para:  
**CONTRATOS:** Compra, venta o permuta de muebles e inmuebles; mutuo, hipoteca; prenda; sociedad.
2. **DIRECTIVA:** Desde 1 hasta 10 salarios mínimos mensuales al mes.  
**CONTRATOS:** Arrendamiento; comodato; cuenta corriente; fianza; compra y venta de muebles.
3. **PRESIDENTE:** Desde 1 hasta 5 salarios mínimos mensuales al mes.  
**CONTRATOS:** Mandato; suministros.
4. **COMITÉ EMPRESARIAL:** Desde 1 hasta 10 salarios mínimos mensuales al mes.  
**CONTRATOS:** Arrendamiento; comodato de muebles e inmuebles; cuenta corriente; fianza; depósito; trabajo; sociedad; compraventa de muebles.
5. **ADMINISTRADOR O GERENTE:** Desde 1 hasta 2 salarios mínimos mensuales al mes.
6. **COMITÉS DE TRABAJO:** Desde 1 hasta 2 salarios mínimos mensuales al mes.

CONTRATOS: Confección de Obra; compraventa de muebles. ;

- e. Aprobar la afiliación de la Junta a la respectiva asociación de JAC's de la comuna.
- f. Determinar el número, nombre y funciones de los Comités de Trabajo.
- g. Crear los Comités Empresariales.
- h. Aprobar los reglamentos internos de la Asamblea, Directiva, Comités Empresariales y Comité Conciliador.
- i. Elegir los siguientes Dignatarios: Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Secretario, Fiscal, Conciliadores y delegados a la Asociación de JAC's de la comuna.
- j. Adoptar y modificar los planes y programas que la Directiva presente a su consideración.
- k. Autorizar a la Directiva para celebración de actos de disposición sobre bienes muebles e inmuebles propios de la Junta que no impliquen la venta o cesión del derecho, o que sobrepasen el término de un (1) año en los casos de arrendamiento, comodato o usufructo, y que además no excedan las cuantías fijadas en el literal d) de este artículo.
- l. Aprobar en la primera sesión de cada año, las cuentas de la organización.
- m. Aprobar o improbar los balances y cuentas que le presenten la Directiva, el Fiscal y los Conciliadores del Comité y quienes manejen recursos de la organización.
- n. Ordenar el reemplazo del libro de afiliados.
- o. Las demás decisiones que no correspondan a la Junta o no estén atribuidas a otro órgano o a algún dignatario.



#### Artículo 17° COMPOSICIÓN

La Asamblea está integrada por todos los afiliados de la Junta, quienes tienen el deber de concurrir a las reuniones en las cuales tienen derecho a voz y voto.

PARÁGRAFO: Cuando los inscritos pasen de 100, la Asamblea General de Afiliados podrá ser sustituida por una Asamblea de Delegados, que estará integrada mínimo por diez (10) Delegados, y se ceñirá a las siguientes reglas:

Los Delegados se elegirán en el mismo año en que se designan los Dignatarios, para que se sepa quienes integran la Asamblea para cada período.

Los Delegados serán elegidos por el sistema uninominal, y se ceñirá a las siguientes reglas:

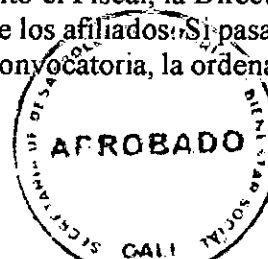
El año en que deben elegirse los Delegados, la Directiva revisa el libro de registro de afiliados inscritos. Dicho número lo divide por diez (10) y el entero que se obtenga será el número de votos que debe conseguir quien aspire a ser Delegado a la Asamblea.

Este dato se hace saber por los medios de difusión más adecuados y se dará plazo de quince (15) días para que los interesados acrediten ante la Secretaría el número de votos que los habilite como Delegados.

**Artículo 18° CONVOCATORIA:**

La convocatoria es el llamado que se hace a todos los integrantes de la Asamblea para que concurran a sus reuniones, en la cual se anotan los puntos del orden del día.

La convocatoria será ordenada por el Presidente. Cuando el Presidente no convoque debiéndolo hacer, lo requerirán por escrito el Fiscal, la Directiva, el Comité Conciliador o el diez por ciento (10%) de los afiliados. Si pasados 5 días del requerimiento aún no se ha ordenado la convocatoria, la ordenarán quien requirió.



La convocatoria será comunicada por el Secretario de la Junta, mínimo de cinco (5) días de anticipación y en su defecto por el Secretario Ad-hoc nombrado por quienes convocaron.

**Artículo 19° COMO SE HACE LA CONVOCATORIA:**

La convocatoria se efectuará mediante la fijación de 5 avisos colocados en los lugares más concurridos del vecindario, cada uno de los cuales deberá contener:

- a. Nombre y calidad del ordenador de la convocatoria;
- b. Sitio, fecha y hora de la reunión.
- c. Asuntos a tratar;
- d. Número de afiliados de la Junta;
- e. Firma del Secretario;
- f. Fecha de fijación del aviso;

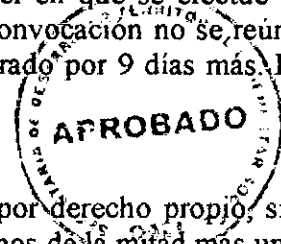
**PARÁGRAFO 1.** - Prueba de la convocatoria: Se probará con una copia del medio complementario de aviso, que contendrá la firma del Presidente, el Secretario o el Fiscal.

**PARÁGRAFO 2.** - No se podrá convocar a la Asamblea para que al mismo tiempo se trate la remoción y elección total o parcial de dignatarios.

**Artículo 20° CUANDO SE HACE LA CONVOCATORIA:**

La convocatoria deberá efectuarse con una antelación no inferior a 8 ni superior a 15 días de la fecha de la reunión.

En el mismo día que se ordene la convocatoria quedará cerrado el libro de Registro de Afiliados hasta el día siguiente a aquel en que se efectúe la reunión de la Asamblea. Si el día señalado en la convocatoria no se reúne válidamente la Asamblea, el libro permanecerá cerrado por 9 días más. El cierre del libro deberá ser refrendado por el Fiscal.



**Artículo 21° REUNIONES POR DERECHO PROPIO**

La Asamblea podrá reunirse en cualquier tiempo por derecho propio, sin necesidad de convocatoria, cuando concurra no menos de la mitad más uno de los miembros que la integran.

**Artículo 22° REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS**

La Asamblea General se reunirá ordinariamente cada seis (6) meses y extraordinariamente cuando sea convocada por quienes tienen autoridad para ello.

**Artículo 23° QUÓRUM DELIBERATORIO**

Las reuniones de la Asamblea serán válidas cuando a ellas concurren no menos de la mitad más uno de sus miembros. Si a la hora señalada no hay quórum, la Asamblea podrá instalarse una hora más tarde con la asistencia de no menos del 20% de los afiliados.

Para la disolución de la Junta, la adopción y reforma de estatutos, afiliación a la Asociación, cuando la Asamblea sea por Delegados, necesariamente deberá reunirse con no menos de la mitad más uno de los afiliados o delegados, respectivamente.

**Artículo 24°** Si no hay quórum, conforme al artículo anterior, la Asamblea se reunirá por derecho propio el mismo día y a la misma hora de la semana siguiente. Esta reunión solamente será válida si concurre un mínimo de la mitad más uno de los miembros que la integran.

**Artículo 25° QUÓRUM DECISORIO**

Instalada válidamente la reunión de la Asamblea, sus decisiones serán obligatorias con el voto de por lo menos la mitad más uno del número de personas que contestaron a lista.

Si hay dos o más posibilidades, la que obtenga el mayor número de votos será válida si la suma total de votos emitidos, incluyendo la votación en blanco, es igual o superior a la mitad más uno del número de personas con que se instaló la reunión.

Para adoptar o modificar los estatutos o para determinar la disolución de la Junta se requiere el voto afirmativo de los dos tercios del número de personas con que se instaló la reunión.



**Artículo 26° NULIDAD DE REUNIONES**

Las determinaciones de la Asamblea serán nulas cuando con posterioridad a la convocatoria se modifique sitio, fecha u hora de reunión, a menos que la Asamblea se haya instalado válidamente y por motivos justificados determine la modificación.

**Artículo 27° DIRECCIÓN DE REUNIONES**

Las reuniones de la Asamblea serán moderadas por el Presidente, salvo cuando se trate de cuestionar su gestión, decidir si debe o no debe permanecer en el cargo, en la Asamblea de elección en la que participe como candidato y cuando desee intervenir en el debate.

En estos casos será reemplazado por el Vicepresidente y en su defecto por un afiliado elegido.

**CAPITULO V  
DE LA DIRECTIVA**

**Artículo 28° INTEGRACIÓN**

La Directiva está compuesta por el Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Secretario, Coordinadores de Comités de Trabajo y Coordinadores de Comités Empresariales.

A las deliberaciones de la Directiva podrán concurrir todos los afiliados a la Junta con derecho a voz pero no a voto

**Artículo 29° FUNCIONES**

La Directiva cumplirá las siguientes funciones:

- a. Ordenar gastos hasta por la suma de 10 salarios mínimos mensuales y celebrar los siguientes contratos autorizados por la Asamblea general en el artículo 15° literal d): Arrendamiento; comodato de muebles e inmuebles; Cuenta corriente; fianza.
- b. Aprobar los reglamentos internos de los Comités de Trabajo.
- c. Estudiar y resolver las solicitudes de permiso de algún Directivo o el Fiscal para separarse temporalmente del cargo para atender asuntos personales o laborales. Este permiso no podrá ser superior a dos meses por cada año de periodo.

Autorizada la ausencia temporal la Directiva llamará al Suplente correspondiente y en su defecto encargará a un afiliado mientras dure el permiso del titular.



- d. Designar los miembros del Comité Empresarial.
- e. Designar temporalmente a los Dignatarios no elegidos en Asamblea, los cuales serán sometidos a ratificación en la próxima Asamblea.
- f. Elaborar los programas y planes de acción, y estudiar las obras que deban acometerse de acuerdo con las normas trazadas por la Asamblea y determinar el Comité de Trabajo al cual corresponde su ejecución.
- g. Buscar la integración y cooperación de los organismos oficiales, semioficiales o privados en el desarrollo de las obras o campañas que sean de interés de la comunidad.
- h. Fijar la cuantía de la fianza que deba prestar el Tesorero para el manejo de los fondos propios de la Junta.
- i. Llevar a cabo los censos de recursos humanos y materiales de comunidad, de sus necesidades y de las obras ejecutadas, en construcción y en proyecto.
- j. Aprobar o improbar los presupuestos que le sean presentados por los Comités de Trabajo.
- k. Rendir informe general de sus actividades a la Asamblea General en cada una de sus reuniones ordinarias.
- l. Elaborar el Presupuesto de Inversión.
- m. Elaborar su reglamento interno y someterlo a aprobación de la Asamblea.
- n. Celebrar actos de disposición sobre bienes muebles e inmuebles propios de la Junta que no impliquen la venta o cesión del derecho o que sobrepasen el término de un año en los casos de arrendamiento, comodato o usufructo, y que además no excedan las cuantías fijadas en el Artículo 15° literal d).

**Artículo 30° QUÓRUM**

La Directiva se reunirá válidamente con la presencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros. Tomará decisiones con no menos de la mitad más uno del número de Directivos con que se instaló la reunión.

**Artículo 31° REUNIONES**

La Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos cada 30 días en sitio, día y hora que determine el Presidente.

**Artículo 32° CONVOCATORIA**

La convocatoria para reuniones será ordenada por el Presidente y comunicada por el Secretario a cada uno de los miembros de la Directiva.

## CAPITULO VI DE LOS DIGNATARIOS



Artículo 33° **LOS DIGNATARIOS DE LA JUNTA SON:**

- a) Presidente
- b) Vicepresidente
- c) Tesorero
- d) Secretario
- e) Fiscal
- f) Conciliadores (3)
- g) Coordinadores de Comités de Trabajo (3)
- h) Coordinadores de Comités Empresariales
- i) Delegado de la Junta ante la Asociación de Juntas de Acción Comunal de la comuna. (3)

Artículo 34° **REQUISITOS**

Para ser elegido como Dignatario o para pertenecer en el cargo se deben llenar los siguientes requisitos:

- A. Presidente, Vicepresidente, Tesorero y Fiscal
  - a. Estar afiliados a la Junta
  - b. Ser mayor de 18 años
  - c. Saber leer y escribir
  
- B. Secretario, Delegado a la Asociación, Conciliador, Coordinador de Comité de Trabajo, Coordinador de Comité Empresarial.
  - a. Estar afiliado a la Junta
  - b. Saber leer y escribir

Artículo 35° **CALIDAD DEL DIGNATARIO.** La Calidad de Dignatario de la JAC, se adquiere con la elección efectuada por la Asamblea y se acredita con la resolución de la Secretaría de Bienestar Social, con sujeción al principio de la buena fé.

Artículo 36° **REQUISITOS.** Para ser elegido como Dignatario, o para permanecer en el cargo, se deben certificar por lo menos veinte (20) horas de capacitación en normas comunales, acreditadas por entidad reconocida por el órgano comunal de segundo, tercero o cuarto grado, o por institución pública competente, y estar afiliado a la JAC.

**PARAGRAFO:** No podrán ser elegidos Dignatarios, quienes en el momento de la elección, se encuentren sancionados o hayan sido sancionados durante los dos (2) últimos años.



**Artículo 37° INCOMPATIBILIDAD**

Los Directivos, Conciliadores y Fiscal no pueden ser entre sí parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil; ser cónyuges o compañeros permanentes.

**Artículo 38° INSCRIPCIÓN**

Los Dignatarios están obligados a solicitar su inscripción ante la Secretaría de Desarrollo Comunitario del Depto. Del Valle dentro de los 30 días siguientes a su elección.

A la solicitud de inscripción debe anexarse fiel copia del Acta de Elección. En nombre de todos o parte de los Dignatarios, la solicitud podrá ser presentada por el Presidente y Secretario de la Junta.

**CAPITULO VII  
DE LOS DIRECTIVOS**

**Artículo 39° DEL PRESIDENTE**

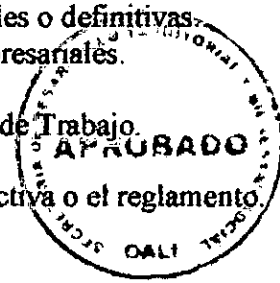
El Presidente de la Junta tiene las siguientes atribuciones:

- a. Ejercer la representación legal de la Junta y como tal suscribirá los actos y contratos en representación de la misma y otorgará los poderes necesarios para la cabal defensa de los intereses de la entidad. Según la naturaleza y cuantía de los contratos, el Presidente se sujetará a las autorizaciones de la Asamblea, Directiva y Comités.
- b. Por derecho propio, ser delegado ante la Asociación de Juntas de Acción Comunal de la comuna.
- c. Presidir y dirigir las sesiones de la Directiva y Asamblea.
- d. Convocar las reuniones de Directiva y Asamblea
  
- e. Autenticar las actas de la Directiva y firmar la correspondencia.
- f. Suscribir junto con el Tesorero y Fiscal, los cheques y demás órdenes de pago que hayan sido previamente aprobados por el Dignatario u órgano competente.
- g. Ser ordenador de gasto en la cuantía que le señale la Asamblea.
- h. Presentar periódicamente informes sobre los gastos, las inversiones y actividades realizadas.
- i. Las demás que señale la Asamblea, la Directiva o el Reglamento de la Directiva.

**Artículo 40° DEL VICEPRESIDENTE**

El Vicepresidente tiene las siguientes atribuciones:

- a. Reemplaza al Presidente, en sus ausencias temporales o definitivas.
- b. Por derecho propio, hace parte de los Comités Empresariales.
- c. Ejercer las funciones que le delegue el Presidente.
- d. Proponer a la Asamblea la creación de los Comités de Trabajo.
- e. Coordinar la gestión de los Comités de Trabajo.
- f. Las demás que le encomiende la Asamblea, la Directiva o el reglamento.



#### Artículo 41° DEL TESORERO

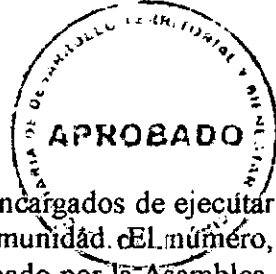
Corresponde al Tesorero:

- a. La responsabilidad en el cuidado y manejo de los dineros y bienes de la Junta, excepto cuando se trate de actividades de economía social, en cuyo caso la responsabilidad se determina en los contratos de trabajo o en los respectivos reglamentos.
- b. Hacerse cargo de los libros de Tesorería y de Inventarios, registrarlos, diligenciarlos, conservar los recibos de los asientos contables y entregarlos al Tesorero que lo reemplace.
- c. Constituir la garantía o fianza de manejo para responder por los dineros y bienes de la Junta. La prima será cubierta con dineros de la entidad.
- d. Firmar conjuntamente con el Presidente y el Fiscal los cheques y documentos que impliquen manejo de dinero o bienes, previa orden impartida por el órgano o dignatario competentes.
- e. Rendir a la Directiva en cada una de sus reuniones, un informe del movimiento de tesorería.
- f. Cobrar oportunamente los auxilios o aportes que se le otorguen a la Junta.
- g. Consignar en cuenta bancaria registrada a nombre de la JAC, todos los ingresos apenas sean recibidos.
- h. Las demás que le señale la Asamblea, la Directiva o el reglamento.

#### Artículo 42° DEL SECRETARIO

El Secretario de la Junta cumplirá las siguientes funciones:

- a. Comunicar la convocatoria a reuniones de Asamblea y Directiva.
- b. Tener bajo su cuidado y diligenciar los libros de registro de afiliados y de Actas de Asamblea y Directiva, registrarlos y entregarlos al Secretario que lo reemplace.
- c. Llevar, custodiar y organizar el archivo y documentos de la Junta.
- d. Junto con el Fiscal, certificar sobre la condición de afiliados de los miembros de la Junta.
- e. Llevar el control de los afiliados suspendidos, así como de las personas sancionadas con la desafiliación.
- f. Servir de Secretario en las reuniones de la Asamblea y de la Directiva, y
- g. Las demás que señale la Asamblea, la Directiva, el Comité Conciliador y los reglamentos.



**Artículo 43° COMITÉS DE TRABAJO**

Los Comités de Trabajo de la JAC, son los órganos encargados de ejecutar los planes, programas y proyectos que defina la comunidad. El número, nombre y funciones de los Comités debe ser determinado por la Asamblea. En todo caso, la JAC deberá tener como mínimo tres (3) Comités que serán elegidos en Asamblea General, o en su defecto, por la Directiva. Su periodo será de un (1) año, renovable.

**Artículo 44° DE LOS COORDINADORES DE COMITÉS DE TRABAJO**

- a. Convocar a reuniones del Comité y presidir sus reuniones
- b. Nombrar dentro de los inscritos, al afiliado que ejerza la Secretaría del Comité.
- c. Ordenar gastos hasta por dos (2) salarios mínimos mensuales.
- d. Crear las comisiones de Trabajo.
- e. Rendir informes de las gestiones del Comité a la Directiva y a la Asamblea.
- f. Junto con el Secretario llevar las estadísticas de las labores ejecutadas por el Comité, de las que están en ejecución y de las proyectadas.
- g. La dirección y coordinación de los Comités de Trabajo, estará a cargo del Coordinador. Cada Comité se dará su propio Reglamento Interno de funcionamiento, el cual someterá a la aprobación de la Directiva.
- h. Elaborar los presupuestos necesarios para la ejecución de las funciones que le encomiende la Asamblea o la Directiva, y
- i. Las demás que le asigne la Asamblea o el Reglamento.

**Artículo 45° DE LOS COORDINADORES DE COMITÉS EMPRESARIALES.**

- j. Convocar a reuniones del Comité y presidir sus reuniones
- k. Nombrar dentro de los inscritos, al afiliado que ejerza la Secretaría del Comité.
- l. Ordenar gastos hasta por Diez (10) salarios mínimos mensuales.
- m. Crear las comisiones de Trabajo.
- n. Rendir informes de las gestiones del Comité a la Directiva y a la Asamblea.
- o. Junto con el Secretario llevar las estadísticas de las labores ejecutadas por el Comité, de las que están en ejecución y de las proyectadas.
- p. Elaborar los presupuestos necesarios para la ejecución de las funciones que le encomiende la Asamblea o la Directiva, y
- q. Las demás que le asigne la Asamblea o el Reglamento.

**Artículo 46°** Cuando la comunidad reunida en Asamblea, determine adelantar actividades comerciales destinadas a financiar sus inversiones de beneficio común y la

generación de empleo, creará los Comités Empresariales encargados de su dirección y orientación.

PARAGRAFO 1. Cada Comité Empresarial estará conformado por tres (3) miembros afiliados a la Junta. El Vicepresidente por derecho propio, hará parte de estos Comités.

PARAGRAFO 2. La Directiva podrá designar Directores para proyectos específicos con la capacidad de llevar la representación legal sobre el respectivo proyecto, quienes tendrán derecho a honorarios según lo determine la Directiva por convenio.



## CAPITULO VIII DEL FISCAL

Artículo 47° Para ser Fiscal, se deben llenar los mismos requisitos que para ser Presidente. El Fiscal tendrá el mismo período que la Directiva, y ejercerá las siguientes funciones:

- a. Firmar conjuntamente con el Presidente y con el Tesorero los cheques y demás órdenes de egreso de dineros, para la cual observará que las autorizaciones se hayan otorgado por el órgano o dignatario competente.
- b. Velar por el recaudo y cuidado de los dineros y bienes de la Junta, así como su correcta utilización.
- c. Vigilar que el Presidente y el Tesorero cobren oportunamente los auxilios, aportes y donaciones que se le confieran a la Junta, y que la inversión de los mismos se haga conforme a la Ley y a las decisiones de los órganos competentes.
- d. Rendir informes a la Asamblea y a la Directiva sobre el recaudo, cuidado, manejo e inversión de los bienes que forman parte del patrimonio de la Junta, y denunciar ante el Comité conciliador o ante las autoridades administrativas o judiciales las irregularidades que observe en el manejo patrimonial de la junta.

PARAGRAFO: No podrá ser designado Fiscal, quien en el período anterior, haya desempeñado los cargos de Presidente o Tesorero.

## CAPITULO IX DE LOS DELEGADOS A LA ASOCIACIÓN.

Artículo 48° NUMERO  
Aprobada por la Asamblea la afiliación a la entidad comunal de segundo grado, se procederá a la elección de los Delegados, para lo cual se tendrá en cuenta las siguientes reglas:

- a. El Presidente de la Junta por derecho propio, es Delegado ante la Asociación.
- b. Los otros Delegados, se elegirán por la Asamblea.

**Artículo 49° AJUSTES AL NUMERO.**

La Asamblea realizará los ajustes al número de Delegados, bien aumentándolos o disminuyéndolos conforme al aviso que reciba de la Asociación.

**Artículo 50° FUNCIONES**

- a. Representar a la Junta ante la Asociación.
- b. Defender sus derechos y prerrogativas.
- c. Asistir puntualmente a las reuniones de los órganos de la asociación de los cuales forma parte.
- d. Votar con responsabilidad y mantener informada a la Junta sobre las decisiones y resoluciones de la Asociación.



**CAPITULO X  
COMITÉS DE TRABAJO**

**Artículo 51°** Los Comités de Trabajo de la junta son los órganos encargados de ejecutar los planes y programas que defina la comunidad.

El número, nombre y funciones de los Comités deben ser determinado por la Asamblea. En todo caso la Junta tendrá los siguientes Comités, así:

- a. Comité de Educación y Cultura. Sus objetivos son de dos clases:
  - 1. Programar, dirigir, y coordinar la realización de cursos, encuentros, seminarios o foros para que la comunidad reciba capacitación en materia de organización de la comunidad, legislación comunal, empresas de economía social, etc.
  - 2. Procurar que en la comunidad se creen o fortalezcan los establecimientos de educación formal o no formal para los habitantes del territorio de la Junta.
- b. Comité de Control y Economía Social, cuya acción se encamina a colaborar con las autoridades competentes a objeto de evitar la especulación o el acaparamiento de los artículos de la canasta familiar.
- c. Comité de Obras. Su función es la procurar la realización de las obras materiales de beneficio común, para cuyo efecto podrá solicitar el concurso de las entidades oficiales o semioficiales especializadas.

- d. **Comité de Deportes y Recreación**, cuya función es la de propiciar la práctica del deporte en todas sus modalidades y sano esparcimiento mediante el fomento de jornadas permanentes recreativas que mejoren el estado físico y anímico de sus habitantes.
- e. **Comité de Vigilancia y Seguridad**; brindar protección a los vecinos en su integridad y bienes mediante la coordinación con la Policía Nacional de planes permanentes y con la vinculación directa de la ciudadanía para erradicar la delincuencia.
- f. **Comité de Salud y Bienestar Social**; procurar obtener de las autoridades competentes la dotación y construcción de la infraestructura adecuada para la atención primaria de la salud y bienestar social de los habitantes y la realización de campañas preventivas contra diversas enfermedades y de drogadicción.

**Artículo 52°** La Dirección y Coordinación de los Comités de Trabajo estará a cargo de un coordinador elegido por los integrantes de su respectivo Comité.

Cada Comité se dará su propio reglamento interno de funcionamiento, el cual se someterá a la aprobación de la Directiva.

**CAPITULO XI  
COMITÉS EMPRESARIALES.**



**Artículo 53°** Cuando la comunidad, reunida en asamblea, determine la conveniencia de que la Junta adelante actividades comerciales destinadas a financiar sus inversiones de beneficio común y la generación de empleo, creará los Comités Empresariales encargados de su dirección y orientación, previo estudio de viabilidad económica.

**Artículo 54°** **FUNCIONES**

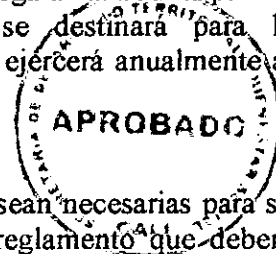
Cada Empresa de economía social estará a cargo de un Comité Empresarial, órgano que ejercerá las siguientes atribuciones:

- a. Tomar las decisiones empresariales de especial importancia en el giro de los negocios.
- b. Designar al Gerente, Auditor y demás empleados de la Empresa, a quienes les fijará sus funciones y retribuciones. Los Contratos con el Gerente y Auditor serán suscritos por el Presidente de la Junta. Los

97

Contratos con los demás empleados de la Empresa serán firmados por el Gerente.

- c. Determinar la porción de utilidades que se le entregarán a la Junta para el cumplimiento de sus objetivos y la que se destinará para la recapitalización de la Empresa. Esta función se ejercerá anualmente al cierre del ejercicio económico.
- d. Elegir entre sus miembros su Coordinador.



Estas funciones del Comité y las demás que se sean necesarias para su funcionamiento interno se consignarán en un reglamento que deberá someterse a la aprobación de la Asamblea.

#### Artículo 55° REPRESENTACIÓN

La representación legal de las empresas de Economía Social estará a cargo de los Gerentes o Administradores.

El sistema contable de las empresas de Economía Social será independiente del sistema contable de la Junta. Los dineros que por cualquier concepto ingresen a la Empresas de Economía Social no se contabilizarán en la Tesorería de la Junta.

#### Artículo 56° QUÓRUM

El Comité Empresarial se reunirá válidamente con la presencia de no menos de la mitad más uno de sus miembros y tomará decisiones por mayoría.

Cada reunión del Comité Empresarial deberá constar en un Acta suscrita por todos los asistentes.

#### Artículo 57° Corresponde a los Coordinadores de Comités Empresariales:

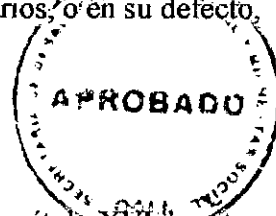
- a. Convocar a reuniones de Comité y presidirlas.
- b. Nombrar entre los inscritos al afiliado que ejerza la Secretaría del Comité.
- c. Rendir informes de las gestiones del Comité a la Directiva y a la Asamblea.
- d. Ordenar gastos en la cuantía que le determine la Asamblea.
- e. Crear las Comisiones de Trabajo.
- f. Elaborar los Presupuestos necesarios para la ejecución de las funciones que le encomiende la Asamblea o la Directiva.
- g. Las demás que le asigne la Asamblea o el Reglamento.

## CAPITULO XII COMITÉ CONCILIADOR

#### Artículo 58° DEFINICIÓN Y FUNCIONES



El Comité Conciliador es el órgano de la Junta encargado de velar porque todos y cada uno de los afiliados cumplan con las leyes que rigen la Acción Comunal, los estatutos y reglamentos. Estará integrado por tres (3) personas elegidas el mismo día de la elección general de Dignatarios, o en su defecto, por la Asamblea General



De acuerdo con el régimen disciplinario previsto en el capítulo XVI de estos Estatutos, corresponde al Comité Conciliador:

- a. Absolver las diferencias que se presenten entre los órganos y dignatarios, o entre éstos y aquellos con los afiliados con ocasión del entendimiento y aplicación de las normas legales, estatutarias y reglamentarias.
- b. Declarar la pérdida de la calidad de afiliados, sin que ello constituya sanción, en las siguientes situaciones:
  1. Fallecimiento del afiliado.
  2. Cambio de la residencia del afiliado a territorio distinto de la Junta, y
  3. Cuando el afiliado se encuentre en las situaciones previstas en el artículo 10º de estos estatutos.
- c. Sancionar a los miembros con suspensión de la afiliación o con desafiliación.

**Artículo 59º DIRECCIÓN Y VACANCIA.**

En reunión del Comité Conciliador se repartirán la Dirección del Comité por periodos iguales.

Corresponde al Director presidir y citar a reuniones, así como de firmar con el Secretario los distintos fallos. Igualmente prescribirá los mecanismos para que a cada uno de los conciliadores se les reparta el trabajo y para que presenten a las reuniones los proyectos de los fallos. Cuando se presente vacancia de un cargo, la Asamblea proveerá el cargo.

**Artículo 60º REUNIONES Y DECISIONES:**

El Comité se reunirá ordinariamente según se establezca en su reglamento y extraordinariamente cuando sea convocado por su Director o dos de sus miembros.

La convocatoria se realizará mediante escrito dirigido a la residencia de los restantes miembros.

El Comité se instalará válidamente con la presencia como mínimo de dos conciliadores y tomará sus decisiones por mayoría.

94

**CAPITULO XIII  
PERIODO Y ELECCIONES.**



**Artículo 61° PERIODO**

El periodo de los Directivos, Fiscal, Conciliadores, Delegados a la Asociación, es de cuatro (4) años, a menos que la Asamblea General le revoque el mandato.

**Artículo 62° EPOCA DE ELECCIÓN**

Los Directivos, Fiscal, Conciliadores, Delegados a la Asociación, serán elegidos cada cuatro (4) años.

Iniciado el periodo, la Junta podrá reemplazar sus dignatarios y los nuevos elegidos terminarán en el periodo en curso.

**PARAGRAFO 1.** Quince (15) días antes de la elección de Dignatarios, la JAC constituirá un Tribunal de Garantías, integrado por tres (3) afiliados a la misma, quienes ni deben aspirar a la Directiva, ni ser Dignatarios.

**PARAGRAFO 2.** Los Dignatarios pueden ser reelegidos, si la Asamblea así lo dispone.

**Artículo 63° ORGANOS NOMINADORES**

Los Dignatarios de las Juntas serán elegidos por los siguientes órganos:

- a. Asamblea General:
  - 1. Presidente
  - 2. Vicepresidente
  - 3. Tesorero
  - 4. Secretario
  - 5. Fiscal
  - 6. Conciliadores
  - 7. Delegado a la Asociación
- b. Comités de Trabajo
  - 1. Coordinador en su respectivo Comité
- c. Comités Empresariales.
  - 1. Coordinador en su respectivo Comité

**CAPITULO XIV  
SISTEMA DE ELECCIÓN EN ASAMBLEA**

**Artículo 64° CANDIDATIZACIÓN**

Para la elección de los Dignatarios que le corresponden a la Asamblea, se utilizará la forma de PLANCHA.



Artículo 65° POSTULACIÓN POR PLANCHA

La anterior forma de postulación se ceñirá al siguiente procedimiento:

- 1) Luego de verificado el quórum deliberatorio válido, se procede a elegir un Presidente de Asamblea, el cual no podrá ser candidato. Actuará como secretario el mismo de la Junta o en su defecto la Asamblea designará un Secretario Ad-Hoc.
- 2) El plazo para inscripción de planchas, será a partir de la fecha de la convocatoria de la elección hasta las seis (6:00) p.m. de los dos (2) días anteriores a la reunión.
- 3) Las planchas deberán contener:
  - 3.1 Los nombres de los candidatos antecedida de los cargos en el orden del literal a) del artículo 57.
  - 3.2 La identificación y firma del candidato
  - 3.3 El nombre y la firma de quienes inscriben las planchas.
- 4) Las planchas deberán presentarse por no menos de dos (2) afiliados ante el Secretario de la Junta. Cuando ello no fuere posible se hará ante el Comité Conciliador o el Fiscal.
- 5) Ningún afiliado podrá figurar y suscribir su firma en más de una plancha y tener la incompatibilidad prescrita en el artículo 34; quien lo hiciere acarreará la anulación automática de su postulación. La Asamblea no podrá modificar las planchas.
- 6) Las planchas podrán ser modificadas solamente por quienes las inscribieron, en el lapso comprendido en el numeral 2).
- 7) Las planchas inscritas deberán fijarse en sitios visibles en recinto de la Asamblea.
- 8) Cada plancha tendrá derecho a elegir un jurado. Si solo se inscribe una plancha, el Presidente nombrará un segundo jurado.
- 9) La elección de Directivos, Fiscal, los tres Conciliadores, Delegado a la Asociación, se hará simultáneamente y en una sola urna.
- 10) La votación será secreta, en TARJETON ELECTORAL COMUNAL, los cuales contendrán el nombre de la Junta, el periodo, los números de las planchas.
- 11) El afiliado se identificará con su documento de identidad. El Jurado le proporcionará un Tarjetón Comunal firmado, en el cual el votante marcará el número de la plancha por la que prefiera votar, dentro de uno de los diez cubículos dispuestos para el efecto, y luego la depositará en la urna.
- 12) Terminada la votación, los jurados procederán con la urna, así:

En primer término sumar el número de votos. Si el resultado es igual o superior al número de votantes, se continúa con la operación siguiente. Si el resultado es superior al número de votantes, se escogerán al azar los votos sobrantes y se destruirán sin leer su contenido.

En segundo lugar, se leen los votos y se separan por cada lista, votos en blanco y votos nulos.

13) Resultado: Si solo se inscribe una plancha, a ella corresponderán todos los cargos.

Si se inscriben dos o más planchas, a la que obtenga el mayor número de votos le corresponderá la Directiva, los Delegados a la Asociación de JAC's de la Comuna y a la que le siga en votación el Fiscal y los Conciliadores.

En caso de empate, se resolverá mediante sorteo.

PARÁGRAFO: En el transcurso del periodo cuando se trate de elegir hasta dos (2) Dignatarios, se utilizará la forma nominal.

#### Artículo 66° REEMPLAZO DE CANDIDATOS Y PRESENTACIÓN DE PLANCHAS

Si se declara nula la candidatura de un afiliado, por su retiro o porque figure en mas de una lista con su firma, se procederá de la siguiente manera:

- a. Si el cargo lleva suplente, este pasará a ser titular.
- b. Si el cargo no tiene suplente, quedará en blanco.
- c. Los candidatos y presentadores de las planchas, designarán al afiliado que reemplace en el cargo el anulado.

#### Artículo 67° NUMERACIÓN DE LAS PLANCHAS. Según el orden de presentación, las planchas o listas llevarán los números 1, 2, 3 y así sucesivamente.

#### Artículo 68° LAS VOTACIONES: Cada afiliado tendrá derecho a un voto.

Cuando el sistema de elección es con urnas y con votación secreta, las urnas se abren por un período mínimo de dos (2) horas, al cabo de las cuales es válida la elección con los votos depositados.

PARÁGRAFO 1. Cuando la nominación sea por planchas, cada plancha obtiene cargos de conformidad con el cuociente. Los cargos para cada elegido se asignarán en orden de prioridad acorde con el número de votos que obtenga cada plancha. Con la plancha que obtenga el mayor número de cargos, se iniciará la asignación de cargos de acuerdo con los que aparecen asignados en ella y así seguidamente con las otras planchas. En caso de empate entre plancha, se volverá a votar por esas planchas.

PARÁGRAFO 2. Cuando la nominación en por lista, cada lista obtiene cargos de conformidad con el cuociente. Dentro de los elegidos se asignan los cargos. En este caso no hay ningún inconveniente que exista empate entre listas. Si llegase a existir algún inconveniente ocasionado por el empate, se volverá a votar,

**Artículo 69° VALIDEZ DE LA ELECCIÓN.**

La elección será válida si la suma total de votos por las planchas, más los votos en blanco es igual o superior a la mitad más uno del número de afiliados que contestaron al verificar el quórum deliberatorio. Si el número es inferior, la votación no será válida y deberá repetirse hasta cumplir con el mínimo o aplazarse para otra Asamblea.

**CAPITULO XV  
ELECCIÓN DE LOS COMITÉS**



**Artículo 70° ELECCIÓN Y CANDIDATIZACIÓN.**

La elección de Coordinadores de Comité se hará entre los afiliados de cada Comité o en Asamblea General de Afiliados a la Junta en la cual solo podrán participar en elección los afiliados inscritos en el respectivo Comité.

La candidatización se hará por el sistema nominal resultando elegido quien obtenga el mayor número de votos, siempre que la elección sea válida.

**Artículo 71° VALIDEZ DE LA ELECCIÓN:**

La votación es válida si la suma total de votos, incluyendo la votación en blanco, es igual o superior a la mitad más uno del número de personas que contestaron a la lista de inscritos en cada Comité, al verificarse el quórum deliberatorio.

Si el número es inferior, la votación no será válida y deberá repetirse hasta cumplir con el número mínimo o aplazarse para otra Asamblea.

**CAPITULO XVI  
REGIMEN CONCILIADOR Y DISCIPLINARIO.**

**Artículo 72°** Cuando surjan discrepancias entre los órganos, dignatarios o afiliados sobre las competencias o en la interpretación o aplicación de las normas legales, estatutarias o reglamentarias, el Comité Conciliador resolverá la controversia y sus decisiones serán obligatorias.

Cualquiera de las partes en conflicto, podrá recurrir al Comité, el cual oírá las razones de las dos partes y resolverá definitivamente.

90

**Artículo 73°** Corresponde al Comité Conciliador:

- a. Construir e preservar la armonía en las relaciones interpersonales y colectivas dentro de la comunidad, a partir del reconocimiento y respeto de la diversidad, para lograr el ambiente necesario que facilite su normal desarrollo.
- b. Surtir la vía conciliatoria de todos los conflictos organizativos que surjan en el ámbito del correspondiente organismo comunal.
- c. Abocar mediante procedimientos de conciliación en equidad, los conflictos comunitarios que sean susceptibles de transacción, desestimiento, querrela y conciliación.
- d. Declarar la desafiliación por:
  - Fallecimiento del afiliado,
  - Cambio de residencia a territorio distinto de la JAC.



- Cuando el afiliado se encuentre en las causales de pérdida de la investidura previstas en el presente Estatuto.

- e. Sancionar a los miembros con suspensión de la afiliación o desafiliación

**PARAGRAFO 1.** De conformidad con la Ley, las decisiones recogidas en Actas del Comité Conciliador, prestarán mérito ejecutivo y trascienden a cosa juzgada.

**PARAGRAFO 2.** De conformidad con la Ley, durante la primera instancia, se tendrán quince (15) días como plazo máximo para abocar el conocimiento y cuarenta y cinco (45) días máximo para resolver. Vencidos los términos, abocará el conocimiento el organismo de acción comunal de grado jerárquico superior para el cual regirán los mismos términos. En su defecto, agotada la instancia de Acción Comunal, asumirá el conocimiento la entidad que ejerza el control y vigilancia con los términos del Código Contencioso Administrativo.

**Artículo 74° CAUSALES DE SANCIÓN**

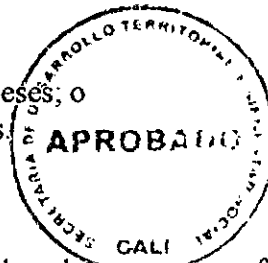
Son causales de sanción para los afiliados, las siguientes causas:

- a) Apropiación, retención o uso indebido de los bienes, fondos, documentos, sellos o libros de la Junta.
- b) Por el uso del nombre de la Junta para campañas políticas partidistas;
- c) Por violación de las normas legales o estatutarias y,
- d) Cuando el afiliado no concurra a dos (2) citaciones consecutivas de los órganos de los cuales forme parte, sin causa justificada.

**Artículo 75° CLASES DE SANCIÓN**

Según la gravedad de la falta y las modalidades del hecho, el Comité Conciliador puede imponer las siguientes sanciones:

- a) Llamado de atención en privado.
- b) Llamado de atención en Asamblea
- c) Suspensión de la afiliación hasta por tres (3) meses; o
- d) Desafiliación hasta por veinticuatro (24) meses.



#### Artículo 76° EFECTOS DE LA SANCIÓN

Los afiliados suspendidos no podrán ejercer los derechos que en su favor establecen los estatutos y no se tendrán en cuenta para efectos del quórum en los órganos de la Junta de los cuales formen parte.

La persona sancionada con la desafiliación podrá solicitar nuevamente su afiliación cuando se haya cumplido el término de la sanción.

#### Artículo 77° PROCEDIMIENTO

Con base en la queja de los afiliados o por conocimiento directo del mismo Comité, se seguirá el siguiente procedimiento:

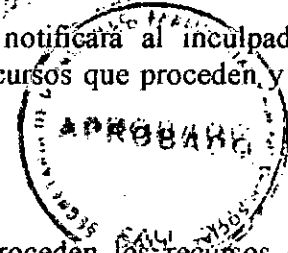
- a) A la residencia que tenga registrada el inculcado en el Libro de Registro de Afiliados, el Comité Conciliador le enviará por escrito un Pliego de Cargos, en el cual constarán los hechos que se le atribuyan y las normas legales, estatutarias o reglamentarias que se estimen violadas.

En este mismo pliego, se fijará la fecha y hora en que el inculcado rinda sus descargos y presente o solicite pruebas.

- b) La rendición de descargos puede hacerse verbalmente o por escrito, si es verbal, se levantará un Acta suscrita por el declarante, el Conciliador y el Secretario General o quien haga sus veces.
- c) La fecha y hora para recibir el escrito de descargo o la defensa verbal, se fijará dentro de los tres (3) a cinco (5) días siguientes a la fecha de la notificación del Pliego de Cargos.
- d) Si el inculcado solicita pruebas, éstas se presentarán dentro de los tres (3) días siguientes.
- e) La no presentación de descargos se apreciará como un indicio grave en contra del inculcado.
- f) La decisión del Comité Conciliador, que se llamará fallo, se tomará por mayoría y se notificará personalmente o por oficio al interesado,

dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la práctica de pruebas o la rendición de descargos.

- g) El fallo de la comisión conciliadora, se notificará al inculpado, haciéndole saber en ese mismo acto, los recursos que proceden, y el término para su interposición.



#### Artículo 78° RECURSOS

Contra las decisiones del Comité Conciliador proceden los recursos de reposición y apelación que pueden interponerse por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del fallo.

El objeto de los recursos es la modificación, aclaración, adición o revocación de los fallos del Comité Conciliador.

Conoce el recurso de reposición el mismo Comité de la Junta- El recurso de apelación corresponde al Comité Conciliador de la Asociación de Juntas de Acción Comunal de la Comuna. Si no existe Asociación o si ésta no ha reformado sus estatutos, el recurso de apelación será resuelto por los organismos públicos que ejercen el control y vigilancia sobre las Juntas de Acción Comunal.

Los recursos de reposición y apelación serán presentados ante el Comité Conciliador de la Junta, el cual tendrá cinco (5) días hábiles para resolver o para remitir el de apelación ante la entidad que deba decidir-

#### Artículo 79° RECUSACIÓN O INCULPACIÓN

Si se presenta la recusación contra uno o más conciliadores, por amistad o animadversión con el inculpado que presuma parcialidad, se dispone que sea la Directiva la que determine si se da o no se da esa recusación. Si se admite, la Directiva procederá a reemplazar a los recusados.

Cuando la inculpación recaiga sobre un conciliador, la Directiva designará el o los reemplazos.

## CAPITULO XVII IMPUGNACIONES.



### Artículo 80° COMPETENCIA

Las decisiones de los órganos y dignatarios de la Junta podrán demandarse ante el Comité Conciliador de la Asociación de Juntas de Acción Comunal de la Comuna. Si no hay Asociación, ante la Entidad que ejerce la inspección y vigilancia y control de conformidad con los términos del Código Contencioso Administrativo.

No son impugnables las decisiones del Comité Conciliador, ya que contra sus decisiones proceden los recursos señalados en el artículo anterior.

### Artículo 81° CAUSALES.

Las decisiones de los órganos y dignatarios son impugnables cuando violen las normas legales, estatutarias o reglamentarias.

Adicionalmente las elecciones de los dignatarios podrán impugnarse por las siguientes causas:

- a) Cuando la elección no se haya ajustado a los estatutos; o
- b) Cuando al momento de la elección los candidatos no reúnan los requisitos.

### Artículo 82° CALIDAD Y NÚMERO DE DEMANDANTES

**CALIDAD:** Para impugnar se requiere la calidad de afiliado a la Junta y haber asistido a la Asamblea en la cual se tomó la decisión demandada.

**NUMERO:** La demanda de impugnación de una elección, deberá ser suscrita por no menos de cinco (5) afiliados, que hayan presenciado la elección.

### Artículo 83° CONTENIDO DE LA DEMANDA.

La demanda de impugnación debe contener por lo menos, lo siguiente:

- a) Un relato cronológico de los hechos.
- b) Descripción de la causal de impugnación, mencionando las normas legales o estatutarias que se estimen violadas;
- c) Nombre, identificación y firma de quienes suscriben la demanda.
- d) Dirección para notificaciones de demandantes y demandado.

## **ANEXOS A LA DEMANDA.**

A la demanda deberán anexarse los siguientes documentos:

- a) Copia del Acta de la elección, o manifestación de que no les fue entregada por el Secretario de la Junta.
- b) Certificado del Secretario de la Junta sobre la calidad de afiliados de los impugnantes. Si el Secretario no lo expide, podrá hacerlo el Fiscal, y el Comité Conciliador. Si no fuere posible su obtención, así se expresará en la demanda.



La demanda deberá dirigirse a la Asociación de Juntas de Acción Comunal de la Comuna, o en su defecto ante la Entidad que ejerce la inspección, vigilancia y control de conformidad con los términos del Código Contencioso Administrativo.

### **Artículo 84° PLAZO DE LA DEMANDA.**

La demanda de impugnación deberá presentarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la elección.

### **Artículo 85° PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA.**

La demanda deberá presentarse personalmente por quienes la suscriban, o por interpuesta persona, en original y dos (2) copias. Cuando no se presente personalmente las firmas del original deberán estar autenticadas por un Notario.

La demanda cuando sea dirigida al Comité Conciliador de la Asociación de Juntas de Acción Comunal de la Comuna, deberá ser presentada ante uno de sus miembros o ante el Secretario de la misma Entidad. Cuando tenga que ser dirigida a la institución que ejerce control y vigilancia, deberá ser presentada ante el funcionario debidamente autorizado para ello por la institución.

### **Artículo 86° EFECTOS DE LA DEMANDA:**

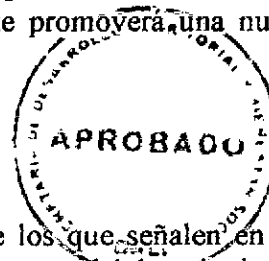
La presentación y la aceptación de la demanda no invalida las decisiones o elecciones que se impugnan, las cuales serán válidas a menos que se aclare su nulidad.

### **Artículo 87° NULIDAD DE LA ELECCIÓN**

La presentación y aceptación de la demanda en contra de la elección de uno o más dignatarios de una organización comunal, no impiden el registro de los mismos, siempre que se cumplan los requisitos para el efecto.

Declarada la nulidad de la elección de uno o más dignatarios, se cancelará el registro de los mismos y la autoridad competente promoverá una nueva elección.

## CAPITULO XVIII LIBROS Y SELLOS



Artículo 88° Además de los que se autorice la Asamblea y de los que señalen en los reglamentos de los Comités Empresariales, la Junta tendrá los siguientes libros debidamente registrados:

- a) Registro de afiliados
- b) Acta de Asamblea o Directiva
- c) Tesorería
- d) Inventarios.
- e) Comité Conciliador

PARÁGRAFO: El Comité Conciliador dispondrá de un libro de Actas donde se anoten reuniones y los fallos. Un archivo documentario de la correspondencia recibida y despachada.

Artículo 89° LIBROS DE REGISTRO Y AFILIACIÓN.

La afiliación y desafiliación de los miembros de la Junta, deberá anotarse en el Libro de Registro de Afiliados.

El Libro de Registro de Afiliados quedará cerrado desde el día en que se ordene la convocatoria.

Este Libro deberá contener, por lo menos, las siguientes columnas:

- a) Número de Orden
- b) Fecha
- c) Nombre del afiliado.
- d) Edad del afiliado
- e) Número de clase del documento de identificación.
- f) Dirección y Teléfono
- g) Profesión u ocupación
- h) Comité de Trabajo



- i) Firma o huella del afiliado.
- j) Observaciones.

El trazado de estas columnas podrá hacerse hasta en dos (2) páginas del libro

En caso de error en una o más columnas éste deberá salvarse por anotación del Secretario de la Junta, quien estampará su firma junto con el Fiscal.

#### Artículo 90° LIBROS DE ACTAS DE ASAMBLEA Y DIRECTIVA.

En el libro de Actas se dejará constancia de los hechos principales de cada reunión y de las decisiones que en ellas se tomen.

A cada reunión deberá corresponder un Acta, la cual deberá contener, cuando menos los siguientes puntos:

- a) Número de Acta.
- b) Lugar y fecha de la reunión.
- c) Determinación de la persona o personas que ordenaron la convocatoria.
- d) Número de asistentes y número de miembros que componen la Junta o la Directiva según el caso.
- e) Nombre del Presidente y Secretario de la reunión.

#### PARÁGRAFO:

En este libro se anotarán también las planchas inscritas para cada elección.

#### Artículo 91° LIBRO DE TESORERÍA.

En el libro de Tesorería se registrarán todos los movimientos de dinero. Este libro constará de dos partes: CAJA Y BANCOS.

- a) CAJA: En esta parte se registrará el dinero en efectivo que posea la Junta, anotación que se hará en las siguientes columnas: Fecha, razón o detalle, entradas, salidas, y saldo.
- b) BANCOS En esta parte se ejercerá el control contable sobre el manejo de Cuentas Corrientes o de Ahorros. Cada cuenta constará del mismo número de columnas anotadas en el literal a). En la parte superior se colocará el nombre del Banco y el número de la Cuenta; los movimientos respectivos deberán estar respaldados por sus comprobantes.

CAJA MENOR: La Junta podrá tener Caja Menor hasta por valor de un (1) salario mínimo mensual legal vigente, cuyo ordenador será el Presidente y cuyo responsable será el Tesorero; las

órdenes de gastos serán refrendadas por el Fiscal. Para  
manejo de Caja Menor se llevará un libro especial.



**Artículo 92° LIBRO DE INVENTARIOS:**

En el libro de inventarios se deben registrar con exactitud y detalle los bienes y acreencias de la Junta. En él se consignará también el balance que sirve como medio de entrega de la Tesorería.

Este libro consta de cinco (5) columnas a saber: Fecha, detalle, entradas, salidas y saldos. Cada movimiento debe estar respaldado con un comprobante o Acta de Baja.

**Artículo 93° REGISTRO:**

El registro de los libros se solicitará a la Secretaría de Desarrollo Comunitario del Departamento del Valle. Para efectos del registro bastará que se presente por el Dignatario a cuyo cargo está el libro.

**Artículo 94° REEMPLAZO DE LIBROS REGISTRADOS:**

Los libros registrados podrán reemplazarse en los siguientes casos:

- a) Por utilización total
- b) Por extravío o hurto
- c) Por deterioro
- d) Por retención
- e) Por exceso de enmendaduras e inexactitudes
- f) Por decisión de la Asamblea General.

**PARÁGRAFO 1°.** En el caso del literal a) bastará con aportar el libro utilizado para que en el nuevo se continúen registrando datos.

Para el literal b) junto con el nuevo libro, debe adjuntarse copia del denuncia penal respectivo.

Para los literales c) y d) debe adjuntarse el nuevo libro donde deben aparecer insertados los datos ciertos, refrendados con la firma del fiscal.

Para el literal d), debe anexarse copia del fallo del Comité Conciliador en el cual conste la sanción al afiliado retenedor del Libro.

Para el literal e), bastará con aportar el libro utilizado

**Artículo 95° SELLOS**

De acuerdo con la Ley, no es obligatorio su uso.

## **CAPITULO XIX DEL PATRIMONIO**

**Artículo 96°** El patrimonio de la Junta está constituido por todos los bienes que ingresen legalmente por concepto de contribuciones, auxilios, aportes, donaciones y los que provengan de cualquier actividad u operación lícita que realice.



El patrimonio de la Junta no pertenece ni en todo ni en parte, a ninguno de los afiliados. Su uso, usufructo, administración y destino, se acordará colectivamente en los organismos comunales de conformidad con sus Estatutos.

**Artículo 97°** Los aportes oficiales que reciba la Junta para obras destinadas a uso público o fiscal no ingresarán al patrimonio y se registrarán contablemente en la Tesorería en rubros especiales.

**Artículo 98°** Los recursos de la Junta de Acción Comunal, que no tengan destinación específica, se invertirán de acuerdo con lo que determinen los Estatutos y la Asamblea General.

**Artículo 99°** La tarifa de los servicios públicos administrados por la Junta se sujetará a las reglamentaciones de las autoridades competentes.

Los afiliados activos de la Junta y sus familias tendrán derecho preferencial a los servicios públicos que administra la Junta.

Ello quiere decir que, en igualdad de condiciones se preferirá al afiliado frente a quien no tenga esa calidad.

**Artículo 100° EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS.**

Conforme al Artículo 141 de la Ley 136 de 1994, la JAC podrá vincularse al desarrollo y mejoramiento municipal, mediante su participación en el ejercicio de sus funciones, la prestación de servicios o la ejecución de obras públicas, a cargo de la Administración Central o descentralizada. De conformidad con la Ley, los contratos o convenios que celebre la JAC, se regularán por el régimen vigente de contratación para organizaciones solidarias.

**Artículo 101°** Los actos de disposición sobre inmuebles propios corresponden a la Asamblea.

**Artículo 102° PRESUPUESTO**

La JAC llevará una contabilidad. Igualmente elaborará el Presupuesto de Ingresos y Gastos e inversiones para un periodo anual, el cual debe ser aprobado por la Asamblea General y del que formará parte el Presupuesto de las Empresas de economía social que les pertenezca. Sin embargo, la ordenación del Gasto y la responsabilidad del sistema de contabilidad presupuestal, recaerá sobre los representantes legales de éstas Empresas.

## CAPITULO XX DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN



Artículo 103° La J.A.C. se disolverá por:

- 1). Acuerdo voluntario de sus afiliados.

En el mismo acto en que la Junta decida su disolución nombrará un liquidador, o en su defecto lo será el último representante legal inscrito.

La disolución decretada por la Junta requiere para su validez la aprobación de la Secretaria de Desarrollo Comunitario del Departamento del Valle.

- 2). Mandato Legal, en los siguientes casos:

- a) Cuando el número de afiliados se reduzca a menos del número mínimo exigible para su constitución, siempre que ésta situación se prolongue por más de un (1) año.
- b) Porque los medios que empleen todos sus afiliados y dignatarios para el cumplimiento de sus fines, sean contrarios a la Ley, las buenas costumbres o al espíritu comunitario-

Disuelta la Junta por mandato legal, la entidad gubernamental competente, nombrará un liquidador y depositario de los bienes.

Artículo 104° Con cargo al patrimonio de la Junta, el liquidador publicará tres avisos en un periódico de amplia circulación nacional y local, dejando entre uno y otro aviso un lapso de quince días, en los cuales se informará a la ciudadanía sobre el proceso de liquidación, instando a los acreedores a hacer valer sus derechos.

Artículo 105° Quince (15) días después de la publicación del último aviso, se procederá a la liquidación, en la siguiente forma: en primer lugar se reintegrarán al Estado los recursos oficiales, y en segundo se pagarán las obligaciones

contraídas a terceros, observando las disposiciones legales sobre prelación de créditos.

Si cumplido lo anterior queda un remanente del activo patrimonial, éste pasará a la organización comunal que haya seleccionado la Asamblea de la Junta disuelta o al órgano superior dentro de la comuna.

Estos Estatutos fueron reformados en la reunión de la Asamblea General celebrada en Santiago de Cali, el treinta y uno (31) de julio del 2004.



Presidente de la JAC ----- EDGAR MONTEALEGRE ARIAS.

Secretario de la JAC ----- GUILLERMO LEON OROZCO